

critas, sino profundizando en el área que ya tiene definida. La lectura de esta publicación resulta necesaria para todo el que quiere entrar en el núcleo de los temas que están actualmente en discusión.

JUAN GOTI

Jorge Enrique PRECHT PIZARRO, *Derecho Eclesiástico del Estado de Chile. Análisis históricos y doctrinales*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile 2001, 347 pp.

Es evidente que el Derecho eclesiástico goza, pese a los malos augurios de algunos, de buena salud en nuestro país. La producción eclesiasticista crece cada año y nuestro modelo de relaciones Estado-Iglesias está siendo exportado a diferentes países o, cuando menos, está siendo tomado como modelo a seguir —algo de culpa tiene nuestra doctrina—. En este sentido Hispanoamérica es un ejemplo de ello. La creciente implantación en numerosos países de este continente de iglesias y confesiones distintas de la católica está replanteando el sistema de Derecho eclesiástico vigente en los mismos y ello, entre otras consecuencias, ha traído el que la doctrina eclesiasticista haya crecido tanto en producción como en calidad. La obra del profesor Precht hay que englobarla dentro de este contexto. Aunque el título del libro podría llevarnos a pensar que nos encontramos ante un manual, el contenido del mismo, que analizaremos seguidamente, no responde a esa estructura sin que ello signifique que como dice el profesor Retamal sea «la primera obra completa de Derecho eclesiástico en nuestra

patria» (p. 18). El autor, y así lo pone de manifiesto en diferentes partes del mismo, es consciente del precario conocimiento que del Derecho eclesiástico tiene el legislador y por ese motivo centra el objeto de esta obra en resolver una serie de cuestiones jurídicas que resultan básicas para poder construir lo que el autor entiende que debe ser el sistema de relaciones Estado-Iglesias en su país. Se divide la obra, tal y como se señala en el título de la misma, en dos grandes apartados dedicados cada uno de ellos respectivamente al análisis histórico y doctrinal del Derecho eclesiástico de dicho país.

El primero de ellos, dedicado a los aspectos históricos, ha sido dividido en tres capítulos. Definir el status jurídico de que ha gozado la Iglesia católica en Chile y poner de manifiesto la existencia en el pasado de un sistema de relaciones entre el Estado y la Iglesia católica de carácter pacticio es el objetivo de los mismos. De hecho, el primero, titulado «La organización de la Iglesia católica por ley de 1836», comienza con las siguientes palabras: «durante la discusión de la Ley N^o 19.638, que establece normas sobre constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas ... se sostuvo en el Senado que no existen leyes referidas a la Iglesia católica en Chile, durante el período republicano, que permitan sostener su personalidad jurídica de derecho público y que sólo la Arquidiócesis Ortodoxa la tiene por una ley de 1972. De ello se dedujo que la Iglesia católica en Chile no tiene personalidad y ha abusado de una situación de hecho, de un privilegio de facto» (p. 23). Pues bien. A través del estudio de la ley concordataria de 24 de agosto de 1836, consecuencia de la

Constitución de 1833 que «consagró un régimen legal de unión Iglesia-Estado» (p. 35), el autor derriba esta tesis jurídica sostenida por algunos en el Senado para señalar cómo dicha ley supuso la recepción de toda la Iglesia católica en Chile y por tanto su reconocimiento como persona jurídica de derecho público.

El capítulo segundo, «Otros dos ejemplos de leyes concordatarias: 1853 y 1915», sigue siendo un ejemplo de cuál fue el sistema de relaciones entre el Estado y la Iglesia católica adoptado por los diferentes gobiernos bajo la Constitución de 1830, y sirve para que en un anexo a dicho capítulo el autor analice la nueva ley de traslado de feriados religiosos calificándola de «exótico josefismo» (p. 77), y proponiendo la vuelta, tomando como modelo a España, a un sistema legislativo de carácter pacticio. El capítulo tercero, «Los acuerdos concordatarios y la Constitución chilena de 1925», aclara la cuestión planteada en la Comisión Especial del Senado de 12 de agosto de 1997 acerca de la existencia de un Concordato en 1925. Tras un análisis de dicha Constitución, donde se produjo la separación pactada entre la Iglesia y el Estado, y de los documentos preparatorios de la misma, vuelve a quedar de manifiesto cómo las relaciones Estado-Iglesia en Chile han respondido siempre a ese modelo pacticio que el autor defiende. De hecho y en relación con la existencia o no de dicho Concordato, para Precht lo importante es que «entre el Estado de Chile y la Santa Sede existió un concordato substancialmente hablando, si bien formalmente no existió un documento separado llamado concordato. La no formulación en un instrumento distinto de la Constitución,

por lo demás, se hizo a petición del Gobierno de Chile debido a la situación política interna del país que exigía la pronta promulgación de una nueva Constitución. Tal acuerdo internacional entre la Santa Sede y el Gobierno de la República de Chile es un compromiso de honor» (p. 85).

La segunda parte del libro se inicia con el capítulo «La personalidad jurídica de la Iglesia católica y de los entes eclesiásticos católicos ante el Derecho eclesiástico de Chile», donde el autor, analizando esta vez la Constitución de 1980, reitera su opinión de que «la Iglesia católica ha sido y es una persona jurídica de derecho público para el ordenamiento jurídico chileno» (p. 155). Además, «están cubiertas por la personalidad jurídica de derecho público de la Iglesia católica en Chile las personas jurídicas públicas y las personas jurídicas privadas, ambas erigidas canónicamente y todas las asociaciones apeladas canónicamente católicas. Respecto a las asociaciones privadas en sentido estricto, esto es, sin personalidad jurídica y a las asociaciones de fieles en sentido amplio deberán, a mi juicio, para ser reconocidas por el Estado de Chile u obtener la personalidad jurídica u obtener la personalidad jurídica canónica. Por ello la autoridad eclesiástica ... debería en Chile ir transformando jurídicamente las asociaciones erigidas o aprobadas ya existentes en asociaciones públicas o privadas, otorgándoles o no la personalidad jurídica correspondiente, según lo estime. (...) Ésta es una construcción doctrinal, que eventualmente podría encontrar futuro asidero jurisprudencial, por lo que creo conveniente adoptar sea la fórmula pacticia entre la Iglesia y el Estado de Chile (...), sea la fórmula de la

enmienda constitucional y regulación legislativa ...» (p. 186).

El problema del reconocimiento civil de los entes eclesiásticos preocupa al autor, que propone para el caso católico un sistema registral mixto (p. 188), y por ello dedica el capítulo quinto a analizar la situación del resto de confesiones religiosas. En Chile sólo la Arquidiócesis Ortodoxa obtuvo mediante una ley de 1972 el status de persona jurídica de derecho público mientras que el resto de confesiones han tenido que esperar a la Ley de Iglesias de 14 de octubre de 1999 que ha creado el mecanismo jurídico para que puedan disfrutar de personalidad jurídica de derecho público. Pese a que no existe en el libro un análisis crítico de la misma, esperamos a lo anunciado por el autor de que «veremos en otra obra si el sistema creado por la Ley de iglesias de 14 de octubre responde a las esperanzas de los pretendientes y a las exigencias del bien común» (p. 225).

El capítulo sexto se refiere a «La naturaleza jurídica de la Iglesia católica y el concepto de entidad intermedia», mientras que los dos últimos capítulos se dedican a la Pontificia Universidad Católica de Chile. El primero se centra en el reconocimiento de la misma por parte del Estado de Chile como persona jurídica de derecho público, mientras que en el segundo se ocupa de su financiación estatal. A este respecto el autor, después de analizar la naturaleza jurídica de los aportes estatales a su financiación estableciendo que «son ayudas subvencionales, en ejercicio de la actividad de fomento del Estado y del deber constitucional de amparar a los grupos intermedios y del deber de fomento del desarrollo de la educación en todos sus niveles y de estimular la investigación científica y

tecnológica» (pp. 304-305), defiende la legalidad de dicha financiación. Y es que pese al carácter confesional de la institución, para Precht esto no la hace menos merecedora de la aportación de fondos públicos que las Universidades chilenas no confesionales, llámense estatales o no estatales, pues «la exclusión de Universidades confesionales (por el hecho de serlas) del acceso al financiamiento público es claramente inconstitucional e ilegal en Chile» (p. 328).

Ya dijimos al inicio de esta reseña cómo, pese al título de la obra, no nos encontramos ante un manual de Derecho eclesiástico tal y como lo entendemos en nuestro país. Tampoco creemos que esa haya sido la intención del autor. Más bien ha tratado, y ahí reside la importancia de este libro, de resolver una serie de cuestiones jurídicas sin las cuales no pueden establecerse unas bases sólidas a partir de las cuales construir un sistema de Derecho eclesiástico en Chile. Precht, con un riguroso y exhaustivo análisis normativo y jurisprudencial, ha aclarado las mismas y ha planteado posibles soluciones a cuestiones que el legislador no llega siquiera a atisbar y que ya son una realidad.

JAIME ROSSELL

Renato RABBI-BALDI CABANILLAS, *Las razones del derecho natural. Perspectivas teóricas y metodológicas ante la crisis del positivismo jurídico*, Ábaco-Universidad Austral, Buenos Aires 2000, 358 pp.

En el presente volumen se recogen, con la única excepción del trabajo del recientemente fallecido Arthur Kaufmann, las exposiciones que se debatieron en el *Primer Encuentro de Profesores*